

El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 12694

Art.º 1º

Prorrógase por el término de cinco (5) años, la vigencia de la Ley 12.283 a partir de la fecha de su vencimiento.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los tres días del mes de mayo del año dos mil uno.

ALDO O. SAN PEDRO  
Presidente  
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



EDUARDO FORTUNATO GRIGUOLI  
Secretario Legislativo  
H. Senado de Buenos Aires

JUAN CARLOS LOPEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

Ing. EDUARDO FORTUNATO GRIGUOLI  
Secretario Legislativo  
H. Senado de Buenos Aires